



“Año de la lucha contra la corrupción e Impunidad”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2019-CM-MPZ**

Zarumilla, 07 de Octubre de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**

**VISTOS:**

Informe N°234-2019-GR-MPZ-AEPQ, Nota de Coordinación N°202-2019-SG-MPZ, Informe N°133-2019-MPZ-GAJ, Carta N°155°-2019-SG-MPZ, Dictamen N°33-2019-MPZ-CALISCDF, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Institucionales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que **“OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO ADMINISTRADO POR EL FONDO MI VIVIENDA S.A EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA,** Acuerdo de Concejo N°157-2019-CM-MPZ, de fecha 18 de setiembre 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala en concordancia con el Código Tributario; en tal sentido y al amparo del numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a Ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo se tiene el Artículo 52° del mencionado, señala que los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, de acuerdo a la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090 y su Reglamento el D.S. N° 008-2013-Vivienda, se establecen que los procedimientos para la obtención de licencias, así como la respectiva conformidad de



